

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01173 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA singular de mínima cuantía a favor del señor **LUIS FERNANDO BARATO BERMUDEZ** en contra de la señora **CINDY JULIETH ARIAS RODRIGUEZ y XIMENA ANDREA MORA SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$6.000.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

b). Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma anterior, siempre y cuando no superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 18 de junio de 2018 hasta el 18 de febrero de 2020.

c). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a, liquidados a la tasa pactada -15%-, siempre y cuando no superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que

dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 10:00 del día tres (03) del mes de febrero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0d7b1f35292adc8166dc11f318c275d90cb9a4e4bc28f0c20c6f8ff4d1d04**

Documento generado en 26/01/2022 12:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>